

ORDENANZA FISCAL REGULADORA N° 11:

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES .:

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, [RDL 2/2004], este Ayuntamiento establece la "TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES", que se regirá por las presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada LRHL.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, así como caravanas o vehículos similares donde vivan los feriantes.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio publico local a que se refiere esta Ordenanza, en beneficio particular.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

- 1). Barracas, casetas de tiro, tómbolas en las fiestas patronales... 13,42 € metro lineal y temporada.
- 2). Puestos coches choque adultos, en las fiestas Patronales.....202,36 € unidad temporada.
- 3).-Puestos tipo churrería, bares ambulantes, en las fiestas 139,75 € unidad temporada.
- 4).-Atracciones, carruseles, tiouvivos o similares en las fiestas 3,55 € el m² y temporada.
- 5).-Puestos del Mercado (Plaza Mayor)
 - A) De hasta cuatro metros..... 2,24 € puesto y día
 - B) De cuatro a ocho metros..... 4,48 € puesto y día
 - C) De más de ocho metros..... 6,71 € puesto y día
- 6).- Estacionar las caravanas, camiones y demás vehículos utilizados para vivir, en el lugar concreto que delimite el Ayuntamiento:
 - Durante los 5 días de las fiestas patronales..... 3,55 €/día
 - Fuera de los días de fiestas con autorización concreta del Ayuntamiento..... 5,59 €/día

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

1).- Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia de uso común especial, y formular declaración en la que consten los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio. Así mismo realizar el depósito previo a que se refiere el art. 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, [RDL 2/2004].

2).- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones por el órgano competente de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso realizados los ingresos complementarios que procedan.

3).- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el número 1 de este artículo y se haya obtenido la correspondiente licencia.

4).- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.

5).- Las tarifas de los puestos del mercado se liquidarán como ingreso sin contraído previo al finalizar el día del mercado por personal municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 19/10/1998, entrará en vigor el día 1 de enero de 1999, salvo que su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia sea posterior a esa fecha, en cuyo caso su entrada en vigor será al día siguiente de esa publicación.

Diligencia: La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de octubre de 1998 y modificada en sesión de 05-10-01, 28-10-95, 26/11/2007 y 08/03/17.

El Secretario-Interventor